

República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito <u>Judicial De Valledupar</u>

Sala Cuarta de Decisión Civil - Familia - Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: VERBAL - REINVINDICATORIO **20001-31-03-005-2017-00062-03**

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE

COLOMBIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO

DECISIÓN: AUTO CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR

Valledupar, cinco (5°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, ejecutoriado como se encuentra el auto de 17 de enero de 2020, notificado por estado del 20 siguiente, que admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de 6 de septiembre de 2019, en aras de garantizar los principios constitucionales y legales de economía procesal, eficacia y celeridad, así como los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales dela causa, la ritualidad del presente tramite se ajustará a los principios y teleología de la legislación vigente que adoptó los medios tecnológicos para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención del servicio.

Por tanto, en atención al efecto útil del artículo 12 de la Ley 2213 y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito so pena de declaración de desierto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el ajuste del presente asunto al trámite del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: conforme la normativa anterior, se advierte que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, el apelante cuenta con el término de **cinco (5) días**, para que sustente el recurso presentado, por escrito, so pena de ser declararlo desierto. La cual, versará únicamente sobre los reparos concretos que se presentaron contra el fallo de primer grado conforme lo reglado en el artículo 327 del C.G.P.¹

TERCERO: CORRASE traslado de la sustentación que se allegue en el término anterior a la parte contraria por el término de cinco (5) días para que rinda las manifestaciones que estimen pertinentes si a bien lo tiene.

En dicho ejercicio, la Secretaría ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN MÁURICIO OLIVEROS MOTTA

diminin

Magistrado

2

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 3148- 2021